

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **MCCIPUEBLA** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiséis de enero dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El veintiocho de enero de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**, en la cual fue turnada a la ponencia de la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny para su trámite respectivo.

III. Por proveído uno de febrero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

denunciante anunció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retorno el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

VI. En auto de seis de septiembre de este año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y no ofreció material probatorio.

Por otra parte, y en razón al dictamen realizado por la Dirección de Verificación y Seguimiento, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el fin de que en el término de tres días hábiles siguientes de

estar debidamente notificado rindiera informe complementario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en la Ley Transparencia en el Estado de Puebla.

VII. En proveído de seis de diciembre de este año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe complementario, por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto; en consecuencia, se admitió únicamente la probanza de anunciada por el denunciante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que el sujeto obligado no anunció pruebas.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VIII. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción VIII, formato A, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

De conformidad con los artículos 2 fracción V, 3, 10 fracción I, IV, 11, 12 fracción I, IV, VIII, X, XIV, 16 fracción III, 25, 52, 71, 77 fracción VIII, 96, 102, 107 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se denuncia el incumplimiento a la normatividad por parte del sujeto obligado H. AYUTAMIENTO DE ZAUTLA.

Título Nombre corto del formato Ejercicio Periodo.
77_VIII_A_Renumeración bruta y neta A77FVIA 2021 Todos los periodos.”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...la información solicitada se encuentra publicada en:
[https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-
web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa.](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa)”

Del dictamen número DV/137/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zautla, no público en la plataforma nacional de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del ejercicio 2021...”.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del denunciante anunció y se admite la siguiente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental privada antes citada, al no haber sido objetado de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

Respecto al sujeto obligado no anunció material probatorio; por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del

Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada la obligación de transparencia.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

***““Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”.***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”.

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la ²Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/137/2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto

obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintiuno, en términos a los ordenamientos legales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción VIII, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación general, establecida en el artículo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

77 fracción VIII, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de dos mil veintiuno.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada y cuyo equivalente es el numeral 70 fracción VIII, formato A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo su homologo el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en términos de los ordenamientos legales que lo regula.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por las razones y los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022**

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022 por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós

PD3/HFCM/ DOT-80/AYTO ZAUTLA-01/2022/Mag/SENT DEF.